

Recurso interpuesto el 16 de mayo de 2022 — Comisión Europea / República de Eslovenia**(Asunto C-328/22)**

(2022/C 257/37)

*Lengua de procedimiento: esloveno***Partes***Demandante:* Comisión Europea (representantes: B. Rous Demiri, E. Sanfrutos Cano)*Demandada:* República de Eslovenia**Pretensiones de la parte demandante**

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que la República de Eslovenia ha incumplido las obligaciones que para ella se derivan de los artículos 4, 5 y 15, y del anexo I, secciones B y D, de Directiva 91/271/CEE del Consejo, ⁽¹⁾ al no haber realizado los sistemas colectores de aguas residuales urbanos adecuados,
 - en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de Directiva 91/271/CEE del Consejo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, para las aglomeraciones de Kočevje, Trbovlje, Loka y Liubliana;
 - en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de Directiva 91/271/CEE del Consejo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, para las aglomeraciones de Kočevje, Trbovlje y Loka, y
 - en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 y en el anexo I, secciones B y D, de Directiva 91/271/CEE del Consejo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, para las aglomeraciones de Liubliana y Ptuj.
2. Condene en costas a la República de Eslovenia.

Motivos y principales alegaciones

El presente asunto tiene por objeto la aplicación en Eslovenia de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. El litigio tiene por origen un largo y detallado procedimiento dirigido a acreditar el incumplimiento de obligaciones impuestas por el Derecho de la Unión, que se inició en el año 2014 y en el marco del cual la Comisión ha constatado diferentes infracciones.

El objeto de la infracción es la falta de conformidad con la Directiva de las aguas residuales de algunas aglomeraciones y el inadecuado control de los vertidos procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas. El número de aglomeraciones que no se han atendido a la norma ha variado a lo largo del procedimiento, ya que algunas infracciones quedaron subsanadas en el período en cuestión, si bien otras siguen existiendo y constituyen la base del presente recurso.

⁽¹⁾ Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO 1991, L 135, p. 40).